

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**  
Demandante: 1. Delfín Florido Obando-  
2. Néstor Libardo Chacón Pulido  
Demandado: 1. Julio Garzón Cubillos  
2. Personas indeterminadas que se crean con derecho  
Radicado: 255964089001-2023-00078-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado Julio Garzón Cubillos, y personas indeterminadas, quienes se encuentran representados por curador ad litem, se notificaron personalmente el nueve de febrero de 2023 (PDF 19), contestando la demanda el dieciséis de febrero de 2023. (PDF 20). Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de Julio Garzón Cubillos, y las personas indeterminadas que se crean con derecho, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.), del día (18) de septiembre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, inspección judicial al predio solicitado en pertenencia.

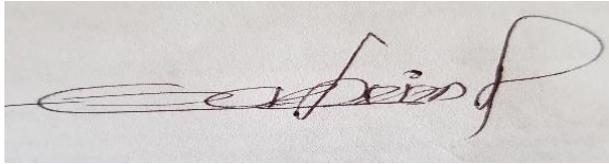
**TERCERO:** De oficio. Interrogatorio de la parte demandante Delfín Florido Obando y Néstor Libardo Chacón Pulido, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

**CUARTO:** Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, cabida, verificar los linderos especiales, área real y material del inmueble, entre otros.

**QUINTO:** Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

**SEXTO:** De oficio: Los testimonios de Luis Hernando Martínez Moscoso, Ferney Alexander Martínez López y Henry Pinto Pedraza, los que se practicarán en las instalaciones del predio “El Gólgota”. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

A rectangular image showing a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Eder Antonio Ariza Madera'.

**EDER ANTONIO ARIZA MADERA**  
**Juez**